

**Recurso de reposición y en subsidio apelación || 2020-375 || SERINGPET vs. CEPSA**

Area Procesal &lt;Areaprocesal@sfa.com.co&gt;

Mar 31/01/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: areaprocesal@sfa.com.co &lt;areaprocesal@sfa.com.co&gt;

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

**Señora**  
**JUEZ TERCERA (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. D. S.**

**REFERENCIA:**  
**PROCESO VERBAL**

**DEMANDANTE:**  
**SERINGPET SERVICIOS DE INGENIERIA Y PETROLEOS S.A.S**

**DEMANDADA:**  
**CEPSA COLOMBIA S.A.**

**RADICADO:**  
**11001310300320200037500**

**ASUNTO:**  
*Recurso de reposición y en subsidio apelación*

**CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderada Especial de **CEPSA COLOMBIA S.A.** (en adelante, "CEPSA"), debidamente reconocida en el proceso de la referencia, atentamente comparezco al despacho a su digno cargo con el fin de presentar memorial del asunto de la referencia, de conformidad con el documento adjunto.

Respetuosamente,

**CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA**  
C.C. N° 52.621.728 de Usaquén  
T.P. N° 106.132 del C.S. de la J.



Carrera 9 # 69 - 70 | Tel: (57+1) 310 0555 - US VOIP: (585) 507 4898 | Fax: (57+1) 255 9372 | [www.sfa.com.co](http://www.sfa.com.co)  
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Ranked in Chambers Latin America and Chambers Global. Member of MSI Global Alliance

Este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) está dirigido únicamente al destinatario. Si usted no es el destinatario, le solicitamos amablemente que no lo revise, retenga, copie o distribuya el mensaje, adicionalmente le solicitamos que notifique al

31/1/23, 16:13

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

remitente lo antes posible y borre el mensaje de su sistema. Gracias.

This email (including any attachment) is intended only for the addressee. If you are not the addressee, we kindly ask you not to read, retain, copy or distribute the message. Please notify the sender as soon as possible and delete the message from your system.

Thank you.

Bogotá, enero 31 de 2023

Señora:

**JUEZ TERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**NATURALEZA:** Proceso verbal  
**DEMANDANTE:** SERINGPET SERVICIOS DE INGENIERÍA Y PETRÓLEOS S.A.S.  
**DEMANDANDO:** CEPESA COLOMBIA S.A.  
**RADICACIÓN:** 11001310300320200037500

**ACTUACIÓN:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Respetada Señora Juez,

**CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.621.728 de Usaquén, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 106.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de **CEPSA COLOMBIA S.A.**, (en adelante "**CEPSA**" o la "**DEMANDADA**"), de conformidad con el poder que obra dentro del expediente, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto proferido por el Despacho el día 25 de enero de 2023, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas.

## I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Que de acuerdo con los artículos 100 y 318 a 322 del Código General del Proceso (en adelante, el "CGP"), los recursos solicitados proceden contra los autos que dicte el Juez y que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del Auto.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la notificación del Auto fue realizada mediante estado electrónico de fecha 26 de enero de 2023, el presente recurso se interpone oportunamente.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A continuación se exponen los fundamentos fácticos y jurídicos en los cuales se sustenta el presente recurso:

- A) Conceder la extinción de efectos del pacto arbitral respecto de este proceso contaría lo dispuesto en la ley arbitral.**

En los términos del artículo 27 de la ley 1563 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional [...]”:

*“Vencidos los términos previstos para realizar las consignaciones sin que estas se hubieren efectuado, el tribunal mediante auto declarará concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto arbitral para el caso.”*

De acuerdo con el mandamiento legal referido, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 el Tribunal de Arbitraje “declaró extinguidos los efectos de la cláusula compromisoria incorporada en el contrato objeto del presente proceso, en relación con las controversias que se debatieron y de las que dan cuenta la demanda y la contestación de la misma”.

En consecuencia, mal puede el Despacho tener por agotados los efectos del pacto arbitral en este caso, cuando se trata de pretensiones DIFERENTES. Diferencias que fueron puestas de presente ante el Despacho por CEPESA en sumo detalle mediante escrito de excepciones con el que acompañó con la contestación de la demanda.

De acuerdo con lo manifestado por la Señora Juez, las diferencias evidenciadas por CEPESA no son relevante por cuanto simplemente implican un cambio de redacción, situación que mi representada respetuosamente solicita al Despacho RECONSIDERAR, por cuanto el supuesto cambio de redacción implica diferentes instituciones jurídicas (una el desequilibrio contractual, la otra un incumplimiento contractual), diferentes consecuencias jurídicas máxime en los términos del “Contrato de Prestación de Servicios N°. 8010010037 celebrado entre **SERINGPET** y **CEPSA** el 24 de marzo de 2015 para la “PREPARACIÓN SUPERFICIAL E INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO EN LAS LÍNEAS ENTERRADAS DE LAS INTERFACES POZO-MANIFOLD DEL BLOQUE CARACARA”. Y en consecuencia la atención de unas y otras requieren defensas diferentes.

A continuación nos permitidos desglosar cada una de las pretensiones para mejor comprensión de lo señalado:

- **Diferencias en la primera pretensión**

Mientras que en la primera pretensión de la demanda arbitral SERINGPET solicitó al Tribunal de Arbitramento decretar la existencia de un desequilibrio económico, en la primera pretensión de este proceso solicitó declarar un incumplimiento contractual, situaciones jurídicas muy diferentes, que requieren un proceso argumentativo diferente, en la medida en que a su turno presentarían diferentes consecuencias jurídicas para CEPESA al momento de ser declaradas, muy a pesar que la demandante pretenda inducir a error a la Señora Juez al presentar una supuesta mismas consecuencia, cuando contractual y jurídicamente es evidente que no pueden tenerla.

Como se manifestó en el escrito de excepciones previas, en el que se sustentaron los argumentos diferenciales, no todos los desequilibrios contractuales implican un incumplimiento contractual, muchos pueden tener como causa incluso modificaciones legales, por lo que tener por agotados los efectos legales del pacto arbitral respecto de esta pretensión sería tanto como que la Señora Juez tuviera por cierto, en contra de lo manifestado por la jurisprudencia, que todo desequilibrio económico tiene su origen en un incumplimiento contractual.

- **Diferencias en la segunda pretensión**

Si bien SERINGPET pretende inducir a error a la Señora Juez al solicitar como consecuencia la misma suma de dinero, en la demanda arbitral lo hace como consecuencia de un **desequilibrio económico**, mientras que en este proceso la solicita como consecuencia de un **incumplimiento contractual**, que como ya hemos manifestado, al ser figuras jurídicas diferentes, tienen implicaciones jurídicas diferentes, que requieren una defensa diferente.

- **Diferencias en la tercera pretensión**

Mientras que en la demanda arbitral SERINGPET solicitó el reconocimiento de **intereses moratorios** sobre las sumas de dinero en las que cuantifica su pretensión, en el proceso que nos ocupa solicitó la **indexación** de dichas cifras, reiterando que no por el hecho de que lo solicitado verse sobre la misma suma de dinero, hace equivalente legalmente la figura de los intereses moratorios a la de la indexación.

Respetuosamente ponemos de presente que tener por agotados los efectos legales del pacto arbitral respecto de esta pretensión implicaría tanto como que la señora juez tuviera la figura de los intereses moratorios como la de la indexación por figuras jurídicas iguales, equivalentes, equiparables, cuando se trata de instituciones muy diferentes; mientras que los intereses moratorios “[...] ***son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida***”, la indexación “[...] ***es una corrección monetaria no tiene por finalidad incrementar o aumentar el valor nominal de las sumas económicas, sino actualizarlo, es decir, traerlo a valor presente.***”<sup>2</sup>

Respetuosamente ponemos de presente que mediante el Auto que es objeto de recurso, la señora juez negó la existencia y procedencia de las excepciones previas puestas de presente por CEPESA, por considerar que se trataba de un simple **cambio de redacción**, desconociendo que la demanda en la que se funda este proceso distorsiona las pretensiones que fueron incluidas en la demanda arbitral con el ánimo de hacerlas ver equivalentes en su presentación, siendo ellas en esencias diferentes, situación que contraría los términos legales para los cuales la norma especial sobre arbitraje nacional indica que deben entenderse extintos los efectos del pacto arbitral, razón por la cual no es de recibo que la señora juez pase por alto que el proceso que nos convoca versa sobre pretensiones que no fueron parte del proceso arbitral previamente iniciado por SERINGPET contra CEPESA, y que por lo tanto el efecto del pacto arbitral no puede entenderse agotado respecto de las pretensiones que nos convocan.

**B) Conceder la extinción de efectos del pacto arbitral respecto de este proceso viola el derecho fundamental de CEPESA al debido proceso en la modalidad de defensa**

Como ya lo hemos referido con anterioridad en el texto, la diferencia de figuras jurídicas en las que se soportan las pretensiones incluidas por SERINGPET en el texto de demanda

<sup>1</sup> Sentencia C-604/2012 proferida por la Constitucional

<sup>2</sup> Sentencia Proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-24-000-2006-00986-01

arbitral frente al texto de demanda de este proceso, requieren una defensa diferente, al ser ellas intrínsecamente diferentes y teniendo como podemos apreciarlo en este momento, consecuencias jurídicas totalmente diferentes, por cuanto en el escenario defendido por SERINGPET este proceso debe continuar en justicia ordinaria, al haberse agotado los efectos del pacto arbitral, mientras que en la postura defendida por CEPSA, se trata de pretensiones diferentes respecto de las cuales no pueden tenerse por agotados los efectos del pacto arbitral y en consecuencia este proceso debe darse por terminado y si es voluntad de SERINGPET mantenerlo en los términos (redacción) en los que presentó esta demanda, deberá agotar primero la jurisdicción arbitral.

En consecuencias, al tener por equivalentes la demanda arbitral y la demanda que nos ocupa, el incumplimiento contractual con el desequilibrio económico y los intereses moratorios con la indexación, pretendiendo tener por agotados los efectos del pacto arbitral respecto de las pretensiones de esta demanda, se constituye una violación flagrante al derecho de defensa de CEPSA en la modalidad de defensa.

### III. SOLICITUD

En atención a los argumentos presentados, respetuosamente se le solicita a la Señora Juez declarar las excepciones previas denominadas:

1. Existencia de cláusula compromisoria
2. Falta de Jurisdicción y de competencia

Como consecuencia de lo anterior mi representada reitera su solicitud de declarar la terminación de este proceso.

En el remoto e improbable caso en que la señora juez decidiera mantener su decisión de negar la existencia del pacto arbitral, CEPSA respetuosamente le solicita ordenar a SERINGPET ajustar su redacción literalmente a aquella que fue utilizada en la demanda arbitral, cuyos efectos pretende hacer valer en este proceso.

Respetuosamente,

**CLAUDIA M. RODRÍGUEZ ZULUAGA**  
**C.C. No. 52.621.728 de Usaquén**  
**T.P. No. 106.132 del C.S. de la J.**